

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la entidad no ha presentado excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1956

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00378-00
DEMANDANTE	YOLANDA ZAPATA DE RIVERA C.C. 31.870.688
DEMANDADO	MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA Y JAIME LOPEZ DELGADO
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso ejecutivo dicto el auto N° 362 del 23 de febrero de 2022, en donde se tuvo por notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA, y se ordenó el emplazamiento del señor JAIME LOPEZ DELGADO, así mismo se le designo curador Ad-litem del Litisconsorte, actuaciones que se han surtido de legal forma.

El curador Ad-litem del Litisconsorte JAIME LOPEZ DELGADO, presenta contestación a la demanda sin proponer ninguna excepción, tampoco se observa que la ejecutada MARTHA LUZBY GALEANO MEJIA, haya elevado excepciones al mandamiento de pago.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que los ejecutados se hubiesen manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA